



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de septiembre de 1991

Núm. 97-1

PROPOSICION DE LEY

122/000084 Por la que se modifican los artículos 82, 85 y 86 del Código Civil.

Presentada por el Grupo Parlamentario de CDS.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000084.

AUTOR: Grupo Parlamentario de CDS.

Proposición de Ley por la que se modifican los artículos 82, 85 y 86 del Código Civil.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 162.1 del Reglamento del Congreso

de los Diputados, tiene el honor de solicitar de la Mesa la tramitación de la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

Exposición de Motivos

La Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación y divorcio dio cumplimiento al mandato constitucional que, en su artículo 32.2, establece la reserva de ley para la regulación de las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Diez años después de su promulgación, la reforma legal ha probado su eficacia y oportunidad, siendo pacífica su aceptación en los medios jurídicos. Uno de los aspectos más destacables de la nueva regulación matrimonial residió en la ordenación y regulación del divorcio, instituto jurídico de escasa tradición en nuestro país, que, por su novedad, acabó convirtiéndose en el calificativo de la nueva ley, llamada, así, ley del divorcio.

La prudencia del legislador, en cuestión tan controvertida en aquella circunstancia histórica, dio lugar a una regulación restrictiva de esta institución, basada en la ruptura conyugal, excluyendo las modalidades del divorcio por mutuo acuerdo y del divorcio por culpa. Las cautelas del legislador, justificadas en su momento, han producido una regulación del divorcio que exige, para su

obtención, la duplicación de la actividad procesal —proceso de separación y proceso de divorcio— con la consiguiente duplicación de costes económicos y temporales.

El tiempo transcurrido y su aceptación social permiten, en la actualidad, acometer la reforma de la institución del divorcio, a fin de simplificar los trámites y los costes procesales y económicos, incorporando al ordenamiento jurídico el divorcio por mutuo acuerdo y la posibilidad de acceder directamente al divorcio causal, sin necesidad del trámite previo del proceso de separación.

Por todo lo anterior se plantea la siguiente:

PROPOSICION DE LEY

ARTICULO UNICO

Se modifica la redacción de los artículos 82, 85 y 86 del Código Civil que quedarán redactados en los siguientes términos:

Uno. Artículo 82:

«Son causas de separación»

1. (Igual)
2. (Igual)
3. La condena a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años, así como la sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.
4. (Igual)
5. (Igual)

6. El cese efectivo de la convivencia conyugal libremente consentido, durante seis meses o durante un año, si no fuere consentido.

Dos. Artículo 85.2 (Adición)

«Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que fuere la forma de celebración del matrimonio:

- a) A petición de ambos cónyuges, una vez transcurrido el primer año de matrimonio. Deberá necesariamente acompañarse a la demanda la propuesta del convenio regulador de la separación conforme a los artículos 90 y 103 de este Código.
- b) A petición de uno de los cónyuges, cuando el otro esté incurso en causa legal de divorcio».

Tres. Artículo 86

«Son causas de divorcio»:

1. Cualesquiera de las causas de separación en los términos previstos en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 82 de este Código.
2. El cese efectivo de la convivencia conyugal libremente consentido, durante un año o durante dos años, si no fuere libremente consentido.

Madrid, Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—**Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**, El Portavoz.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961